

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de Enero)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Teverga solicitando subvención para las obras del abastecimiento de aguas de La Plaza:

Resultando que las aguas, cuya concesión asimismo se solicita, son públicas y que se ha tramitado el expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes, siendo favorables todos los informes:

Resultando que la solicitud de subvención con arreglo a lo establecido en el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, ha sido también debidamente tramitado e informado favorablemente:

Resultando que, rectificado por la División Hidráulica del Miño el presupuesto subvencionable con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto antes citado, resulta ser de pesetas 19.127,18, cuya mitad es la cantidad de 9.563,59 pesetas, que propone el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica como subvención:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño propone las condiciones con arreglo a las cuales pueden otorgarse la concesión del agua y la subvención solicitada:

Considerando que ha sido tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes, tanto para la concesión del agua como para el otorgamiento del auxilio solicitado:

Considerando que en la información pública no se han presentado reclamaciones:

Considerando que todos los in-

formes son favorables al otorgamiento de la concesión y del auxilio solicitado:

Considerando que la cantidad propuesta por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño como cuantía de la subvención está bien deducida:

Considerando que no es preciso establecer tarifas, porque el agua se servirá exclusivamente en fuentes públicas:

Considerando que la Delegación de este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado, a la que se pasó este expediente, encuentra aprobable el gasto de 9.563,59 pesetas a que ha de ascender la subvención del Estado para el abastecimiento de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Teverga, provincia de Oviedo, para utilizar dos litros de agua por segundo, derivados del manantial denominado «La Prida», sito en términos de las estribaciones de Peña Sobia, del indicado Ayuntamiento de Teverga, con destino al abastecimiento de La Plaza, capital del concejo, con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 15 de Mayo de 1929, por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo García Ovies, con las siguientes condicioness:

1.ª Al replantear las obras de toma se redactará el proyecto de protección más conveniente, a fin de asegurar en todo momento la buena calidad de las aguas recogidas, evitando posibles contaminaciones y comprobando la eficacia de las medidas adoptadas por medio de análisis bacteriológicos practicados después de la terminación de las obras.

2.ª El Ayuntamiento de Teverga queda obligado a conservar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas y evitar posteriormente una eficaz depuración previa. Este proyecto de protección se aprobará por el Excmo. Sr. Gobernador civil, a propuesta de la División Hidráulica del Miño.

2.ª Se instalará en la toma del agua un módulo para comprobar en todo momento el caudal que se deriva.

3.ª Se declaran de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta concesión y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentándose la resolución, así como las reformas que se detallan en las anteriores prescripciones; debiendo el concesionario comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Dirección general de Obras públicas.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento del concesionario de estas condiciones, y en

los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

2.º Se otorgue al Ayuntamiento de Teverga, con cargo al Capítulo XXI, artículo 4.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, una subvención de 9.563,59 pesetas, pagadera en cinco anualidades iguales, contadas a partir de la fecha en que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente; de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de la División Hidráulica, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de Enero de 1931.—El Director general,—P. D., El Subdirector, M. Becerra.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 308

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En aquellos Ayuntamientos a los que corresponda elegir Alcalde y Tenientes, deberá presidir la votación de Alcalde, el Concejal de más edad entre los concurrentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto municipal y artículo 10 del Real decreto de 15 de Febrero de 1930.

Oviedo, 30 de Enero de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón López

Expropiaciones.—Ferrocarriles

No residiendo en el término municipal de Aller los propietarios de las fincas señaladas con los números de orden 33, 34, 46, 60, 78 y 80, que en dicho concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo primero del ferrocarril de Ujo a Collanzo, se insertan a continuación las hojas de

4)

aprecio correspondientes, a fin de que las mismas lleguen a conocimiento de los interesados, haciéndoles saber la obligación que tienen de contestar en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se les hace, así como la de presentar, en este último caso, y dentro del mismo plazo, ante este Gobierno civil, la hoja de tasación formulada por el perito respectivo, si es que el propietario lo ha nombrado oportunamente, advirtiéndose que de no contestar dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforman con las cantidades ofrecidas, y la entidad expropiante tendrá derecho a ocupar las fincas, todo según establecen los artículos 26 y 27 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y los 42 y 43 del Reglamento para su ejecución, de 13 de Junio del mismo año.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 33:

D. Celestino Alvarez Olavarría, perito nombrado en representación de la Administración de la Compañía.

Certifico: Que a D.^a Nazarena Fernandez Fernandez, vecina de Gijón, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca denominada Huerta del Longo, sita en términos de Valdefarrucos y destinada a labor, término municipal de Aller, Partido judicial de Pola de Lena, la extensión superficial de un área y ochenta y ocho centiáreas, hallándose comprendida esta finca entre los perfiles 201 y 204 del replanteo definitivo, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano con el número de orden treinta y tres.

La cabida total de la finca es de veinte áreas y sus linderos son: Norte, Hullera Española; Sur, camino; Este, carretera de Lillo a Santullano; Oeste, vía de la Hullera Española.

La expropiación interesa a la finca en forma de triángulo, y se ocupa por su extremo Oeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de quinientas treinta y siete pesetas sesenta y seis céntimos, en cuya cantidad van incluidos los perjuicios causados al resto de la finca y quedando de cuenta y cargo del propietario el cierre de la misma.

Oviedo, 30 de Agosto de 1930.—El perito de la Compañía, Celestino Alvarez Olavarría.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 34.

D. Celestino Alvarez Olavarría, perito nombrado en representación de la Administración de la Compañía.

Certifico: Que a D.^a Nazarena Fernandez Fernandez, vecina de Gijón, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública, arriba expresada, se le ocupa en la finca denominada Huerta del Longo, sita en términos de Valdefarrucos y destinada a labor, término municipal de Aller, partido judicial de Pola de Lena, la extensión superficial de 4 áreas y 45 centiáreas, hallándose comprendida esta finca entre los perfiles 204 y 206 del replanteo definitivo, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 34.

La cabida total de la finca es de 22 áreas y sus linderos son: Norte, camino; Sur, camino; Este, casas de la misma propietaria y Celsa Carcedo; Oeste, vía de la Hullera.

La expropiación interesa a la finca en forma de trapecio regular y se ocupa por su extremo Oeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio incluso el 3 por 100, como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de mil trescientas treinta y seis pesetas noventa y cuatro céntimos, en cuya cantidad van incluidos los perjuicios causados al resto de la finca, y quedando de cuenta y cargo del propietario el cierre de la misma.

Oviedo, 30 de Agosto de 1930.—El perito de la Compañía, Celestino Alvarez Olavarría.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 46.

D. Celestino Alvarez Olavarría, perito nombrado en representación de la Administración de la Compañía.

Certifico: Que D. Aniceto Sela, vecino de Santullano, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública, arriba expresada, se le ocupa en la finca denominada Prado de la Tejera, sita en términos de Caborana y destinada a prado, término municipal de Aller, partido judicial de Pola de Lena, la extensión superficial de 2 áreas y 18 centiáreas, hallándose comprendida esta finca entre los perfiles 234 y 236 del replanteo definitivo, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 46.

La cabida total de la finca es de 17 áreas, y sus linderos son: Norte, Desfina Diaz; Sur, Hullera Española; Este más del mismo propietario; Oeste, vía de la Hullera Española.

La expropiación interesa a la finca en forma de trapecio irregular, y se ocupa por su extremo Oeste.

Y habiendo calculado el valor

en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio incluso el 3 por 100, como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de novecientas treinta y seis pesetas seis céntimos, en cuya cantidad van incluidos los perjuicios causados al resto de la finca, y quedando de cuenta y cargo del propietario el cierre de la misma.

Oviedo, 30 de Agosto de 1930.—El perito de la Compañía, Celestino Alvarez Olavarría.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 60.

D. Celestino Alvarez Olavarría, Perito nombrado en representación de la Administración de la Compañía.

Certifico: Que a D. Luis Diaz Castañón, vecino de Sotiello, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública, arriba expresada, se le ocupa en la finca denominada Llerón de Sotiello, sita en términos de Sotiello y destinada a llerón y prado, término municipal de Aller, partido judicial de Pola de Lena, la extensión superficial de diez áreas y veintisiete centiáreas, hallándose comprendida esta finca entre los perfiles 273 y 276 del replanteo definitivo, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden sesenta.

La cabida total de la finca es de veintidós áreas, y sus linderos son: Norte herederos de José Bernardo, Sur Manuel Madera, Este herederos de José Bernardo, Oeste rio Aller. La expropiación interesa a la finca en forma de trapecio irregular y se ocupa por su extremo Este.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de mil seiscientos diecisiete pesetas ochenta y siete céntimos, en cuya cantidad van incluidos los perjuicios causados al resto de la finca y quedando de cuenta y cargo del propietario el cierre de la misma.

Oviedo, 30 de Agosto de 1930.—El Perito de la Compañía, Celestino Alvarez Olavarría.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 78.

D. Celestino Alvarez Olavarría, Perito nombrado en representación de la Administración de la Compañía.

Certifico: Que a Electra de Moreda, domiciliada en Moreda, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública, arriba expresada, se le ocupa en la finca denominada El Valledor, sita en tér-

minos de Moreda y destinada a Llerón, término municipal de Aller, partido judicial de Pola de Lena, la extensión superficial de catorce áreas y cincuenta centiáreas, hallándose comprendida esta finca entre los perfiles 223 y 331 del replanteo definitivo, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden setenta y ocho.

La cabida total de la finca es de setenta y cinco áreas y sus linderos son: Norte cauce de la Electra de Moreda, Sur rio Aller y Sociedad Industrial Asturiana, Este herederos de Ramón Gutierrez y canal de la Electra de Moreda. Oeste rio Aller.

La expropiación interesa a la finca en forma de trapecio irregular dejándola dividida en dos partes desiguales.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100, como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresada, la cantidad de ochocientas noventa y seis pesetas con diez céntimos, en cuya cantidad van incluidos los perjuicios causados al resto de la finca y quedando de cuenta y cargo del propietario el cierre de la misma.

Oviedo, 30 de Agosto de 1930.—El Perito de la Compañía, Celestino Alvarez Olavarría.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 80.

D. Celestino Alvarez Olavarría, Perito nombrado en representación de la Administración de la Compañía.

Certifico: Que a Electra de Moreda, domiciliada en Moreda, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública, arriba expresada, se le ocupa en la finca denominada El Valledor, sita en términos de Moreda y destinada a Llerón, término municipal de Aller, partido judicial de Pola de Lena, la extensión superficial de veintisiete áreas y ochenta y cinco centiáreas, hallándose comprendida esta finca entre los perfiles 335 y 350 del replanteo definitivo.

Cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden ochenta.

La cabida total de la finca es de sesenta áreas y sus linderos son: Norte Industrial Asturiana, Sur idem idem, Este canal de la misma Sociedad y carretera de Lillo a Santullano, Oeste rio Aller.

La expropiación interesa a la finca en forma de trapecio irregular dejándola dividida en dos partes desiguales.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100, como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe

puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas con treinta y tres céntimos, en cuya cantidad van incluidos los perjuicios causados al resto de la finca y quedando de cuenta y cargo del propietario el cierre de la misma.

Oviedo, 30 de Agosto de 1930.—
El Perito de la Compañía, Celestino Alvarez Olavarria.

Oviedo, 27 Diciembre de 1930.
El Gobernador,
Eduardo Rosón López
R. al núm. 3.606

**Cuerpo Nacional de Ingenieros
— de Minas —**

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 6 al 13 de Febrero de 1931

«Garrechea», número 23.429, de cobalto, en el paraje Los Picayos, parroquia de Mier, concejo de Peñamellera Alta, registrada por don Antonio Garre Rex, representante D. José María Aparicio Valdés, vecino de Oviedo; colindante con la mina «Sara», número 23.154.

Del 7 al 14 de idem

«2.ª Garrechea», número 23.430, de cobalto, en donde a anterior, los mismos registrador y representante; colindante con la misma mina que la anterior.

Del 9 al 16 de idem

«Sultana», número 23.412, de hulla, en la parroquia Tanes, concejo de Caso, registrador D. Angel Sanchez Santos, de Oviedo; colindante con la mina «Santa Bárbara», número 23.376.

Del 10 al 17 de idem

«María de la Asunción», número 23.433, de hulla, parroquia de Páramo, concejo de Teverga, registrador D. Benigno Argüelles Terenti, de Turón (Mieres); colindante con la mina «Intrusa», número 23.285.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, 29 de Enero de 1931.—
El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 348

Juntas municipales del Censo electoral

DE RIBADEDEVA

D. Nicolás Noriega Ruiz, Presidente la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que para hacer entrega de los pliegos electorales de todas las Secciones de este término municipal, ha sido designada la Estafeta de Correos de Colombres,

por ser la única dentro del Distrito.

Para que así conste, expido la presente en Colombres (Ribadedeva), a veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Nicolás Noriega.—Por su mandado: El Secretario, Sanchez.

R. al núm. 278

DE LANGREO

Juan Escalada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Langreo.

Certifico: Que por la Junta municipal del Censo electoral de este término, y cumpliendo con lo dispuesto en la Circular de la Junta Central, de fecha 2 de Julio de 1921, acordó designar como oficina donde han de depositarse los pliegos electorales, en las elecciones que ocurran en este término de Langreo, la Administración de Correos de la villa de Sama.

Para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Sama de Langreo, a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Juan Escalada.

R. al núm. 310

DE PILOÑA

D. Andrés de la Vega Sanchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Certifico: Que en el acta de primero de Enero de mil novecientos treinta y uno, que obra en este archivo de mi cargo, aparecen designados como locales para los Colegios electorales de las Secciones de este término municipal, los que a continuación se expresan:

Circunscripción primera, Distrito primero, Sección primera, Infiesto, Escuela pública de Infiesto.

Sección segunda, Espinaredo, Escuela pública de Espinaredo.

Sección tercera, Cardes, Escuela pública de Cardes.

Distrito cuarto, Sección primera, Beloncio, Escuela pública de Beloncio.

Sección segunda, Artedosa, Escuela pública de Artedosa.

Sección tercera, San Román.

Circunscripción segunda, Villamayor; Distrito segundo, Sección primera, Sebares, Escuela pública de Sebares.

Sección segunda, Montes, Escuela pública de los Montes.

Distrito tercero, Sección única, Villamayor, Escuela pública de Villamayor.

Distrito quinto, Sección primera, Pintueles, Escuela pública de Pintueles.

Sección segunda, Borines, Escuela pública de Borines.

Sección tercera, Miyares, Escuela pública de Miyares.

Para que conste cumpliendo lo ordenado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, expido la presente visada por el Sr. Juez en Infiesto, a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Andrés de la Vega.—
V.º B.º, Tomás Hernandez.

R. al núm. 311

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Siero

D. Ramón Rodríguez Fernandez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el término del artículo 26 del Reglamento sobre obras y servicios municipales, sin que se hubiese producido reclamación alguna, se sacan a subasta por término de veinte días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las obras de construcción de un grupo escolar para la parroquia de Santa Marina, bajo el tipo de 40.180,49 pesetas.

Para optar a la subasta será necesario presentar proposición en pliego cerrado, extendida en papel de la clase 6.ª (3,60 pesetas), ajustada al modelo que a continuación se inserta, acompañándose por separado resguardo que acredite haber depositado en arcas municipales como fianza provisional, la cantidad de 2.009,02 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de pliegos, a las doce de la mañana, en el Salón de sesiones de las Consistoriales, ante la Mesa compuesta del Sr. Alcalde y un Teniente previamente designado por la Comisión permanente.

La adjudicación definitiva la hará la citada Comisión permanente en una de las primeras sesiones que celebre después de transcurrido el término legal.

Caso de resultar dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pújas a la llana durante quince minutos, y de subsistir igualdad se adjudicará por sorteo el servicio.

Los proyectos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas, que son las mismas que sirvieron para la subasta de las escuelas de Aramil-Marcenado, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de quienes deseen examinarlas.

Pola de Siero, Enero 21 de 1931.—
Ramón Rodríguez Fernandez.

Modelo de proposición:

Don ..., vecino de ..., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de construcción de un grupo escolar para Santa Marina, se comprometo a ejecutarlas con arreglo a los mismos, por la suma de ... (en letra) pesetas.

Asimismo se comprometo al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 sobre contratación de servicios públicos, obligándose asimismo a cumplir las demás disposiciones del Real decreto mencionado.

(Fecha y firma)

R. al núm. 314

Comandancia de Marina de Gijón

EDICTO

Don Amador Vega Hoyo, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente del salvamento del pailebot italiano «Raffaello Chiesa».

Hago saber: Que por haber quedado desierta por falta de licitadores la segunda subasta del pailebot italiano «Raffaello Chiesa», celebrada en el local que ocupa este. Juzgado en la Comandancia de Marina de Gijón, el veinticuatro de Junio de mil novecientos veintinueve, bajo el precio tipo de 75.000 pesetas en que estaba señalada, se procederá con tal motivo a la venta en tercera subasta pública del referido pailebot, sin sujeción a tipo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la cual tendrá lugar el día 24 de Febrero próximo, a las once de la mañana, en el local que se expresa al principio del presente edicto.

El mencionado pailebot, que se encuentra actualmente en el puerto de San Juan de Nieva (Avilés), es de construcción de madera de pino de tea, motor semi Diessel, para maniobrar el aparejo y un molinete para levar anclas, faltándole estas últimas por habérseles perdido. Mide 54,25 metros de eslora, 10,80 metros de manga, y 4,75 metros de puntal, y según consta en el Lloyd Register, tiene 650 toneladas de registro.

Si hubiese postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, citada anteriormente, y que acepte las condiciones de la misma y las prevenidas en el ya nombrado artículo 1.506, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Gijón, 24 de Enero de 1931.—
Amador Vega.

R. al núm. 295

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Manuel Martínez Arnaldo, en representación de don Ceferino Alvarez Garcia, vecino de San Fructuoso, contra don José Alvarez Garcia, ausente de ignorado paradero, y su esposa doña María Alvarez Fernandez, vecina de dicho San Fructuoso, sobre reclamación de tres mil seiscientos setenta y una pesetas y treinta y un céntimos, más los intereses legales de esta cantidad, se emplaza al referido demandado don José Alvarez Garcia, por sí y como representante legal de su esposa, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezca en dichos autos personándose en forma, apercibiéndose que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Se

cretario judicial, P. S., Félix Zardain.

D. Fernando Alvarez Fernández, Abogado y Secretario habilitado del Juzgado municipal del término de Tineo.

Doy fé: Que en los autos del juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es la siguiente:

Sentencia.

En la villa de Tineo, provincia de Oviedo, a quince de Enero de mil novecientos treinta y uno, el Sr. Juez municipal suplente, don Pedro José Alvarez Soto Jove, vistos estos autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Francisco Alvarez Ambres, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santianes, en este término, con residencia en esta villa, contra D. Hermenegildo Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, sobre reclamación de quinientas pesetas, que le entregó en concepto de préstamo, por documento privado; y

Fallo:

Que ratificando el embargo practicado en bienes del deudor D. Hermenegildo Rodríguez y Rodríguez, con fecha dos de los corrientes, debo de condenar y condeno al mismo, a que abone a don Francisco Alvarez Ambres la cantidad de quinientas pesetas que le adeuda, en virtud de documento privado de veintisiete de Enero de mil novecientos treinta, a que le abone en calidad de perjuicios el cinco por ciento anual de la referida cantidad, desde la fecha de la interposición de la demanda hasta la total solvencia, con imposición de todas las costas causadas.

Así por esta mi sentencia que será notificada al litigante rebelde, a medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, insertando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—José A. Soto Jove.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé, Fernando Alvarez.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Tineo, a quince de Enero de mil novecientos treinta y uno.—P. H., Fernando Alvarez.—Visto bueno, José A. Soto Jove.

Juzgado de Gijón

El Sr. D. Germán Lopez-Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguió juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, a instancia del Procurador D. Fernando Castro García, en nombre del Banco Minero Industrial de Asturias, contra la Sociedad Mercantil «Ponte y Muñiz»; D. Jenaro de Llano Ponte y D. Antonio Mu-

ñiz Alvarez, todos en rebeldía, sobre reclamación de trescientas noventa mil pesetas; que dicho juicio se halla en trámite de ejecución de sentencia, habiéndose acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes, que fueron tasados por el Perito agrícola y Ayudante de Ingeniero D. Julio González Pumariega, vecino de Avilés.

1.º Una casa de planta baja señalada con el número 42, sita en la calle de Llano Ponte, mide 44 pies de fondo por 31 de ancho, que suman 1.364 pies cuadrados, tiene además una huerta pegante de 1.612 pies cuadrados, que hacen un total de 2.966 pies cuadrados; linda en la actualidad en esta forma: Norte la casa número 40, propiedad del Marqués de Ferrera, al Este calle de Llano Ponte, al Sur la casa número 44, propiedad del Marqués de Ferrera, y al Oeste los herederos de D. Cipriano Fernández. La lleva en arriendo don Eneas Fernández El edificio tiene escaso valor, pero el solar dada la situación y orientación, se tasa en tres pesetas el pie cuadrado. Vale pesetas 8.928.

2.º Una casa de planta baja señalada con el número 44, sita como la anterior y con la misma cabida, de 2.966 pies cuadrados entre casa y huerta; linda hoy así: Norte casa descrita anteriormente, Este calle de Llano Ponte, Sur calle de la Libertad, y Oeste herederos de D. Cipriano Fernández. La lleva en arriendo Manuel «El Madreño». Se tasa en 3,50 pesetas el pie cuadrado. Vale este lote 10.416 pesetas.

3.º Una casa de planta baja señalada hoy con el número 46, sita en la calle de Llano Ponte, y pegante a ella una cuadra, forma un pequeño chaflán, debido a la alineación dada a la nueva calle de la Libertad. Tiene al Oeste un pequeño patio que mide 728 pies cuadrados, y todo el lote 2.536 pies cuadrados; linda al Norte con la calle de la Libertad, al Este con la calle de Llano Ponte, al Sur y al Oeste con la casa y huerta propiedad de D. Jose Valdés. Se tasa a 3,50 pesetas el pie. Vale todo 8.876 pesetas.

Las señaladas antiguamente con los números 46, 48 y 50, fueron expropiadas y derribadas por el Ayuntamiento de Avilés, para abrir la moderna calle de la Libertad, hoy figuran con los números 46 y 48. Dos casitas unidas que son las anteriormente citadas, y cuya numeración se cambió con la apertura de la citada calle de la Libertad.

4.º Finca rústica, denominada Aguin, más bien Ajin, sita en término de su nombre, parroquia de Laspra, concejo de Castrillón, y en el lugar de Vega Rozadas, está atravesada por la carretera de Ribadesella a Canero, dedicada toda ella a labor, y de sesenta y nueve áreas y 19 centiáreas. La lleva Leopoldo García Menéndez; son linderos antiguos por el Norte Rosendo y Manuel Cueto, Sur Bernardo Alonso y Manuel Cueto, Este camino, y Oeste Rosendo Cueto y Bernardo Alonso. Hoy linda así: Norte Manuel Rodríguez y Ramón González, Sur Francisco Quiñones, Manuel Rodríguez y herederos

de D. José Pérez, Este camino Viejo a la Lloba, y Oeste Ramón González. Es terreno de primera clase, y se valora el total de la finca en 4.250 pesetas.

5.º Monte llamado de Socuesta, en términos de sobre el río de San Adriano, a la parte del Oeste del camino del Cordel, en la parroquia de Naveces, concejo de Castrillón; la atraviesa el camino de la siega, dividiéndole en dos pedazos como la finca anterior; su cultivo es monte bajo, rozo, con arbolado joven, sin valor actual. Mide por su diámetro y altura pertenece a lo llamado en términos mineros «bastón»; lleva esta finca Leopoldo García Menéndez, vecino de Vegarozada; tiene de cabida 53 áreas 46 centiáreas, y sus linderos son así: Norte herederos de D. Miguel Cueto, Sur José Alvarez de la Campa, Este Rosendo Cueto, y Oeste río de San Adriano, cerrada sobre sí por líneas naturales del terreno y calderos, es de suelo pobre y frío, y se clasifica de tercera. Se tasa en 640 pesetas.

6.º Tierra de Muries, en término de su nombre, parroquia de la Corrada, concejo de Soto del Barco, finca dedicada hoy a prado y labor, cerrada sobre sí, de suelo fértil, pero con mala situación y servicio, la lleva Antonio González Corrales (a) Rubio, vecino de la Corrada, mide 86 áreas 30 centiáreas; linda al Norte herederos de Victoria Fernández, Sur y Oeste camino y José Alvarez Rodríguez, al Este atendiendo solo a la fertilidad del suelo se clasificaría de primera, pero su orientación, situación y servicio, la hacen desmerecer. Se tasa en 4.200 pesetas.

7.º Tierra del Bravo, hoy a prado y labor, sita en la Corraua, concejo de Soto del Barco, de 25 áreas; linda por todos sus vientos con caminos. Está cerrada sobre sí, la llevan José Fidalgo y Constante Tamargo; se clasifica de segunda y se tasa en 800 pesetas.

8.º Tierra de La Morana, hoy a prado y pasto con pinedo, sita en la Corrada, concejo de Soto del Barco, de 23 áreas 45 centiáreas, la lleva Antonio González Corrales (a) Rubio, y linda así: Norte Antonio Baria, Sur camino, Este A. González y Ramón Suárez González, y al Oeste camino. Se clasifica de tercera y vale 581 pesetas.

Se advierte que no aparecen cargas algunas reales contra los bienes que se venden, excepto las fincas núm. 4, denominada Aguin, y 8, monte de Socuesta, que figuran con un cargo foral, y cuyo capital se rebajará del precio del remate.

Para la subasta de estos bienes se señaló las once del día veintiocho de Febrero próximo, y se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Avilés, advirtiéndose a los licitadores que tendrán que consignar en la Mesa del Juzgado correspondiente, el diez por ciento de la tasación; que no podrán hacer posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no podrán exigir más títulos de propiedad que los que existen en los autos.

Dado en la villa de Gijón, a veintidos de Enero de mil novecientos

treinta y uno—Germán López Bonilla.—El Secretario judicial, Tomás Guisasola y Ovies.

K. al núm. 341

Juzgado de Avilés

D. José Rodríguez de la Flor y Solís, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea a once de Diciembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Luis Gonzalez Perez, Juez de primera instancia accidental Letrado de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, entre partes de una como demandante Doña Joaquina Ayalde Encabo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Corias, representada por el Procurador D. Manuel Florez de Uria y Sattar, y defendida por el Letrado D. José Rodríguez Claret; y de otra como demandados Doña Maria del Carmen Gonzalez Gonzalez, ésta por sí y representada por su marido D. Alfredo Menendez Solís; industrial, ambos mayores de edad y vecinos de Piedras Blancas, esnejo de Castrillón, representados por los estrados del Juzgado en atención a su situación de rebeldía, habiendo sido declarada pobre en sentido legal previamente la actora, versando el juicio sobre el pago de mil ciento veinticinco pesetas y otros extremos; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Florez de Uria y Sattar a nombre de Doña Joaquina Ayalde Encabo, y en su consecuencia debo de absolver y absuelvo de la misma a la demandada Doña Maria del Carmen Gonzalez y Gonzalez y a su esposo D. Alfredo Menendez Solís en representación de aquella, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia que será notificada a los demandados rebeldes del modo y forma prevenidos en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sino se optase en término de una audiencia por la notificación personal, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gonzalez.

Cuya sentencia fué publicada en el día siguiente al de su fecha. Así resulta en su original a que me remito.

Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados, declarados en rebeldía, expido el presente en Avilés, a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—José R. de la Flor.